

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

Segundo. La vía pecuaria denominada Vereda de la Plata, se describe en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Fuente de Cantos, aprobado por Orden Ministerial de 16 de marzo de 1943.

Tercero. En cuanto a la desestimación de las alegaciones tenemos:

— El acto de clasificación, según lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley y Reglamento citados es el acto administrativo por el que se determina la existencia, categoría, anchura y demás características físicas generales de las vías pecuarias.

— Además de la clasificación, que se establece como imperativo legal en la práctica del deslinde, también sirven de fundamento en atención a salvaguardar la objetividad y precisión de las operaciones de deslinde, cuantos documentos puedan ayudar a esclarecer el lugar por donde tradicionalmente ha discurrido el ganado. De estos elementos cobra especial relevancia el vuelo americano de 1956, en virtud del cual se ha podido comprobar que desde aquel momento la linde oeste de lo que en la actualidad persiste de la vereda ha permanecido inamovible, mientras que la de la que resulta ser su finca ha ido variando con el tiempo, por lo que es de todo punto lógico que en la actualidad se considere aquélla como límite real de la vía pecuaria.

Cuarto. En virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 3/1955, y el 13 del Reglamento autonómico por el que se desarrolla la anterior, el acto administrativo de deslinde debe ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de resolución del deslinde de la Vereda de la Plata en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

#### DISPONGO:

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de la Plata, a su paso por el término municipal de Fuente de Cantos, de la provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 94, 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. O bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E., de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 16 de marzo de 2007.

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

#### *ORDEN de 16 de marzo de 2007 por la que se aprueba el deslinde de “La Vereda de la Plata”, a su paso por el término municipal de Monesterio.*

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de la Plata, tramo; “todo su recorrido”, en el término municipal de Monesterio. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

#### HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 6 de julio de 2006, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 21 de septiembre de 2006.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo

de treinta días, según anuncio de 14 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 141, de 2 de diciembre.

En el plazo señalado se presentaron escritos de alegaciones, por Cúriga-Ecologistas en Acción Monesterio y Don Lope Marrón León, en las que de forma resumida venían a decir:

- Que la propuesta no incluye el tramo urbano.
- Que la línea base se hace coincidir en algunos tramos con las paredes de piedra existentes reduciéndose así el ancho de la vereda en muchos tramos.
- Que en los tramos en que discurre paralela al Arroyo de la Dehesa puede ser mayor a los 20,89 m, sumándole el dominio público hidráulico.
- Que únicamente se le atribuye intrusión al elegante por tomar en consideración la pared de piedra que cerca la propiedad del vecino de enfrente, que es la que se viene utilizando como límite de la vía pecuaria en todo el deslinde.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

Segundo. La vía pecuaria denominada Vereda de la Plata, se describe en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Monesterio, aprobado por Orden Ministerial de 6 de febrero de 1961, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 16 de febrero.

Tercero. En cuanto a la valoración de las alegaciones tenemos:

Respecto a las presentadas por Cúriga-Ecologistas en Acción Monesterio, fueron estimadas parcialmente, con base en:

- Efectivamente la propuesta no está completa al faltar el tramo que va desde el campo de fútbol hasta enlazar con la Colada del Ejido, toda vez que en el Acuerdo de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales dispone que se inicia el deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de la Plata, tramo; “todo su recorrido”, lo cual será corregido y hecho constar en la propuesta de resolución.

- Que en aquellos tramos en los que la vía pecuaria discurre en paralelo al Arroyo de la Dehesa la anchura legal de la Vereda de la Plata se puede ampliar al añadirse la superficie correspondiente al dominio público hidráulico, se informa que no se puede tener en consideración, dado que las competencias en materia de dominio público hidráulico corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

En cuanto a las alegaciones presentadas por Don Lope Marrón León, fueron estimadas, en base a que:

- En el tramo que afecta al elegante, el eje de la vía pecuaria coincide con el eje del camino que discurre por el interior de ésta.

Cuarto. En virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 3/1955, y el 13 del Reglamento autonómico por el que se desarrolla la anterior, el acto administrativo de deslinde debe ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de resolución del deslinde de la Vereda de la Plata en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

#### DISPONGO:

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de la Plata, a su paso por el término municipal de Monesterio, de la provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 94, 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. O bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E., de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 16 de marzo de 2007.

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA